

**VISTOS:** Solicitud de modificación de resolución sanitaria N°2068 del 04.11.98 del Servicio de Salud Iquique, que aprueba sistema de abastecimiento de agua potable del Campamento Minero de la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM; presentada a esta SEREMI de Salud por **Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM**, representada por **Don Juan Carlos Palma Irrázaval, R.U.T.5.134.497 -9**, domiciliado en Baquedano N°902 de la Comuna de Iquique; D.S. N°735/69 Reglamento de los Servicios de Agua Potable Destinados al Consumo Humano; la Resolución Exenta N°687 del 05/05/89, del Ministerio de Salud, que aprobó Aranceles de prestaciones de Salud Ambiental; Código Sanitario, Ley N°19937; Resolución N°233/2010 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Tarapacá, dicto lo siguiente:

**RESUELVO:**

1. **APRUEBASE** modificación del sistema de tratamiento de abastecimiento de agua potable del campamento Minero Coposa, el que incorpora a la planta dos filtros Grensand y tres filtros Byoxide y sus instalaciones anexas y complementarias, para dar cumplimiento a D.S. N°735/69 y D.S. N°131/2006; específicamente para el abatimiento de arsénico; de acuerdo a lo presentado por Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, para atender las demandas de 6.000 trabajadores de las instalaciones ubicadas en sector Coposa en la comuna de Pica, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.
2. Cualquier modificación que se realice al proyecto presentado, deberá ser comunicada oportunamente a esta SEREMI para su conocimiento y aprobación.
3. Será responsabilidad de la empresa Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, mantener las condiciones físico-químicas, bacteriológicas y de desinfectante del agua destinada a consumo humano, en conformidad a D.S. N°735/69 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.
4. Deróguese Resolución Sanitaria N°2068 de fecha 04 de octubre de 1998 del Servicio de Salud Iquique.
5. El incumplimiento de la normativa vigente y las contenidas en el Código Sanitario y sus Reglamentos complementarios, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el libro X del Código sanitario.
6. La presente autorización tendrá una duración de 3 años, plazo que se entenderá automática y sucesivamente prorrogado por períodos iguales, siempre que se cumpla la normativa vigente.
7. Contrólense el pago de arancel correspondiente.

8. Personal del Departamento de Acción Sanitaria de esta SEREMI de Salud, fiscalizarán el fiel cumplimiento de la presente Resolución, en resguardo de la protección del medio ambiente y la salud de la población.

Por orden del SEREMI de Salud Región de Tarapacá.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



**XIMENA MUÑOZ URBINA**  
**Jefa Departamento Acción Sanitaria**  
**Secretaria Regional Ministerial de Salud**  
**Región de Tarapacá**

Distribución:

- Interesado
- Carpeta proyecto
- Depto. Acción Sanitaria
- Saneamiento Básico
- Oficina de partes